Año de 1905 | Sábado 26 de Agosto | Número 187

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 2.°—**Sanidad**

Anuncio

Habiendo acudido á este Gobierno D. Feliciano Salgueiro Barbón, vecino de Verín, en solicitud de instrucción del oportuno expediente para la autorización y declaración de utilidad pública, que le permitan abrir al público en su día un establecimiento de aguas mineromedicinales, surtido del manantial de las mismas conocido por el nombre de «Manantial Cabreiroá», en terrenos de su propiedad situados en el sitio del *Campo de Riveira,* término de Cabreiroá, partido judicial de Verín;

He acordado hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que dentro del término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentar en este Gobierno de provincia reclamaciones contra la precitada pretensión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Orense 26 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Baldomero G. Valledor

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CIRCULAR

La próxima apertura de las escuelas y los datos suministrados á esta Junta por las locales respectivas con motivo de la Circular que en 12 de Julio las dirigí para que celebrasen exámenes en todas las escuelas públicas, me animan á perseverar en mi propósito de velar por la enseñanza primaria y por los intereses de los maestros.

La fecha avanzada en que aquella Circular se publicó por la proximidad de las vacaciones caniculares, hizo que en muchas escuelas no se pudiesen celebrar los exámenes, siendo, por tanto, incompletos los datos y antecedentes remitidos á esta Junta provincial, que se completarán con nuevos exámenes en el mes de Diciembre próximo. A pesar de esto, ha visto esta Junta con gusto la diligencia con que en algunos Ayuntamientos se ha cumplido lo dispuesto en aquella Circular, y el estado satisfactorio de la mayoría de las escuelas, á juzgar por las certificaciones de exámenes remitidas. Por esto quiero aprovechar cuantas ocasiones se me presenten para excitar á todos al cumplimiento del fin educativo que persigo, seguro como estoy de los grandes beneficios que hemos de obtener en la cultura general de la niñez.

A ello están llamadas las Juntas locales, los maestros, los padres de familia y cuantas personas de significación y arraigo habiten en los pueblos, entidades todas que deben marchar unidas y de perfecto acuerdo para conseguir un mismo fin, que es la educación é instrucción del pueblo, prescindiendo en absoluto de miras y egoísmos personales y de rencillas locales que harán esteril la labor, aislada, de cualquiera de ellas.

De nada servirá el celo de la autoridad local consiguiendo la asistencia de los niños á la escuela si el maestro no cumple con su deber, ó lo hace solamente cubriendo las apariencias, y no esforzándose en que los adelantos sean palmarios y progresivos, no alhagando á los niños, no tratándolos con cariño y, en fin, no procurando hacerle agradable la estancia en la escuela.

De igual modo serán estériles los esfuerzos del maestro si á éste no se le apoya, si no se le defiende, si no se le da lo que por ley le corresponde, y si, en una palabra, no se robustece su autoridad moral sobre los niños, sobre los padres y sobre todos los vecinos.

Si, por el contrario, autoridades y maestros no omiten sacrificios para conseguir el bien general, si aparecen identificados y extrechamente unidos en sus relaciones sociales y si contribuyen en la medida de sus fuerzas al fin que se persigue, allanando dificultades y dando facilidades al vecindario para que se eduque é instruya, conseguiremos, indefectiblemente, que los niños asistan á la escuela y vean en ésta y en el maestro el medio único de su regeneración social.

Esta Junta provincial que me honro en presidir no ha de permanecer indiferente á la labor de las autoridades locales y de los maestros. Cree de su deber coadyuvar también á tan laudable fin en la medida de sus fuerzas y dentro de los límites que la ley le permite, ora premiando á los que por sus actos y resultados lo merezcan, ora proponiendo severos castigos para los que, sin causa justificada y sistemáticamente, falten á sus deberes con grave daño á la educación del pueblo.

La penosa impresión que causa á la Junta la frecuencia con que se ve obligada á proponer castigos para los maestros por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y especialmente por abandono personal de las escuelas, aunque las dejen á cargo de sustitutos más ó menos competentes, pero siempre ilegales, es el motivo principal de esta Circular, acordada en la última sesión que celebró, y en la que, abundando aquella en sus sentimientos de benevolencia, acordó se hiciese saber á los maestros que su tolerancia y benignidad hasta el presente se trocaría en medidas de rigor en lo sucesivo, que propondrá para los que falten á sus deberes ó permanezcan ausentes de sus respectivas escuelas.

Y del propio modo que á lo anteriormente dicho, está dispuesta también esta Junta á exigir de las autoridades locales el exacto cumplimiento de

sus obligaciones en cuanto á primera enseñanza se refiere, y serán objeto de severas medidas, en su dia, las que por abandono, negligencia ó falta de celo no contribuyan á que la enseñanza se dé cual corresponde por los llamados legalmente á darla ó no faciliten los medios necesarios á los maestros para que éstos puedan cumplir con la elevada misión que se les ha confiado.

Como resumen de lo expuesto, los *Sres. Alcaldes se servirán remitir antes del dia 5 del próximo mes de Septiembre,* certificación en la que conste los nombres de los maestros y maestras que desde el dia primero de dicho mes se hallen al frente de cada una de las escuelas de sus respectivos distritos municipales, así como también darán parte de cualquier abandono ó ausencia sistemática de los verdaderos maestros en cualquier época del año en que la falta tenga lugar, para que por esta Junta puedan adoptarse las medidas que procedan.

Orense 26 de Agosto de 1905.

El Gobernador Presidente,
Baldomero G. Valledor

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Se recuerda á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 45 de la ley del Sufragio en su párrafo 2.º, según el cual deben comunicarse á esta Junta, ocho días antes del señalado para la elección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones.

En atención á la importancia de este servicio, se previene que si esta Junta no recibiese á debido tiempo las comunicaciones de que se trata, saldrán Comisionados á recogerlas.

Orense 25 de Agosto de 1905. —El Presidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incursos en la penalidad que determina el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este departamento el dia en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver:

1.º El domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento.

2.º En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto de preferencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el artículo 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tengan derecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre, en cuyo dia tendrá lugar el ingreso en Caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente á las zonas respectivas las relaciones de que trata el artículo 140 de la vigente ley

5.º Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados; debiendo prevenir á V..... que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciban en este Centro con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.º El Ministerio de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V...... muchos años Madrid 19 de Agosto de 1905.—P. C., A. López Mora.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(*Gaceta núm.* 233.)

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Algaida (Baleares) y Navalvillar de Pela (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio proximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º de art. 2.º del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los art. 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Señor Gobernador civil de.....

(*Gaceta núm.* 234.)

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

Hallándose formado el presupuesto ordinario de este distrito para el año próximo de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y deducir contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Gomesende, Agosto 21 de 1905.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Rua

La cuenta de caudales correspondiente al año último se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que preceptúa el art. 161 de la ley Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rua 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

Boborás

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Boborás 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Luis Losada.

Baños de Molgas

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantos quieran y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Baños de Molgas 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Sarreaus

Por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos del mismo formado para el próximo año de 1906.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Sarreaus 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Airas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Rubiana** — **Consta de 3.807 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Joaquín Arias Quirós	Vega	Tienda de vino, aceite y vinagre al por menor	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
2	Martín López	Quereño	Figón y comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Tarifa 2.ª								
3	Manuel Diéguez	Idem	Barca de río	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
4	Herederos de Benito Morán	Robledo	Molino de represa más de 3 meses y menos de 6	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
5	Antonio Gayoso Valcárcel	Real	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
6	Herederos de Benito Morán	Robledo	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
7	Antonio Gayoso Valcárcel	Real	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden judicial								
8	Secretario	Rubiana	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	80	15'80	92'80	5'56	16	114'36
			Idem la 2.ª	25	4	29	1'74	5	35'74
			Idem la 3.ª	29'90	4'78	34'68	2'08	5'98	42'74
			Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'90	31'45
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			TOTAL	156'90	25'10	182	15'91	31'38	224'29

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas veinticuatro pesetas veintinueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Rubiana á 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Paciano Barrio.—El Secretario, Inocencio Deza.

Don Inocencio Deza Pérez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Rubiana, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Rubiana á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Inocencio Deza.—V.º B.º: El Alcalde, Paciano Barrio.

JUZGADOS

Don Inocencio Rodríguez Marquina, Juez de primera instancia accidental de Allariz.

Hago saber: Que en el expediente pago de costas de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 40 del año de 1900, sobre homicidio de Genaro Iglesias Prol, vecino de Villarino de Veiga, contra Francisco Fernández Prol, su convecino, hoy difunto, se embargaron como de la pertenencia de éste, que fué penado, las fincas siguientes:

1.ª Centenera ó Val de Poula, de 18 áreas y 56 centiáreas de extensión; linda Norte Francisco Cabido, Sur camino, Este Francisco Prol y Oeste Ricardo Limia: valor 80 pesetas.

2.ª Labradío y poula al sitio de Venda, de 4 áreas y 25 centiáreas de extensión; linda Norte Francisco García, Sur Ramón Cid, Este Diego Fernández y Oeste camino: valor 50 pesetas.

3.ª A Poula, labradío de 4 áreas de extensión; linda Norte Francisco Cabido, Sur Benito Domínguez, Este Benito Pozo y Oeste Francisco Prol: valor 60 pesetas.

4.ª La tercera parte de una casa de alto y bajo, señalada con el número 78, sita en el pueblo de Villarino de Veiga, que ocupa una extensión superficial de 38 metros y 50 decímetros cuadrados; linda Norte Manuel Cid, Sur calle, Este José Domínguez y Norte Genaro Iglesias: valor 130 pesetas.

5.ª A Venda, labradío de 18 áreas de extensión; linda Norte y Oeste Martín Cid, Sur Francisco García y Este Domingo Cid: valor 150 pesetas.

6.ª A Poula, labradío en dos suertes, una de 3 áreas y 14 centiáreas de extensión; linda Norte José Cabido, Sur y Oeste Francisco Prol y Este Manuel Gómez: valor 50 pesetas.

7.ª O Val, labradío y poula de una extensión de 3 áreas y 14 centiáreas; linda Norte Pantaleón Cid, Sur Manuel Gómez, Este Miguel Ledo y Oeste el mismo: valor 50 pesetas.

8.ª Al mismo sitio dos poulas, una de 2 áreas de extensión; linda Norte Benjamín Cid, Este el mismo, Sur camino y Oeste Vicente Iglesias: valor 15 pesetas.

9.ª La otra de 3 áreas y 14 centiáreas; linda Norte camino, Sur y Este José do Pozo y Oeste Benito Domínguez: valor 20 pesetas.

10. A Fonte nova, poula de 3 áreas y 14 centiáreas de extensión; linda Norte herederos de D. Emeterio Prieto, Sur camino, Este Antonio Domínguez y Oeste Pablo Patán: valor 40 pesetas.

11. Otra poula al mismo sitio, de 3 áreas y 14 centiáreas de extensión; linda Norte y Sur Facundo de Santiago, Este José Quintas y Oeste Antonio Domínguez: valor 40 pesetas.

12. A Rega, poula de 1 área de extensión; linda Norte y Oeste Francisco Prol, Sur camino y Este Juan do Río: valor 10 pesetas.

13. A Batoza, labradío y poula de 3 áreas y 14 centiáreas de extensión; linda Norte Jesús Cid, Sur y Oeste Benigno Cid y Este Francisco Prol: valor 20 pesetas.

14. Otra poula al mismo sitio, de 1 área de extensión; linda Norte camino, Sur Antonio Domínguez, Este José Benito Grande y Oeste Benito Domínguez: valor 8 pesetas.

15. A Labadoiro, poula de 30 centiáreas de extensión: linda Norte José Domínguez, Sur Martín Cid, Este Francisco Prol y Oeste Antonio Domínguez: valor 5 pesetas.

16. Leiro longo, poula de 9 áreas de extensión; linda Norte Francisco Meno, Sur el mismo, Este José Domínguez y Oeste Antonio Domínguez: valor 130 pesetas.

17. Trigueirizas, labradío de 5 áreas 25 centiáreas de extensión; linda Norte José de Santiago, Sur Enrique Prol, Este Vicente Iglesias y Oeste Francisco Prol: valor 120 pesetas.

18. A Nova, prado dos suertes una de 6 áreas y 30 centiáreas; linda Norte herederos de José do Río, Sur y Este Benito Fernández y Oeste José Domínguez: valor 150 pesetas.

19. La otra de 4 áreas y 15 centiáreas de extensión; linda Norte y Este Antonio Domínguez, Sur Benito Fernández y Oeste José Domínguez: valor 60 pesetas.

20. O Corgo de Arriba, labradío de 1 área de extensión; linda Norte Francisco Prol, Sur camino, Este José Cabido y Oeste Benigno Cid: valor 15 pesetas.

21. A Fernandiño, labradío de 12 áreas y 56 centiáreas de extensión; linda Norte Francisco Arias, Sur Francisco Prol, Este Tomasa Rivera y Oeste Martín Cid: valor 150 pesetas.

22. Al mismo sitio, labradío de 3 áreas y 14 centiáreas de extensión; linda Norte Vicente Iglesias, Sur José Grande, Este camino y Oeste Ricardo Lamas: valor 30 pesetas.

23. Arcela, labradío de 6 áreas y 30 centiáreas de extensión; linda Norte José Pato, Sur Ramón Folgoso, Este Francisco Prol y Oeste camino: valor 60 pesetas.

24. Al mismo sitio, labradío de 4 áreas y 40 centiáreas de extensión; linda Norte José Dorrio, Sur Tomasa Rivera, Este arroyo y Oeste Ambrosio Limia: valor 50 pesetas.

25. Otro labradío al mismo sitio, de 2 áreas y 30 centiáreas de extensión; linda Norte arroyo, Sur Ambrosio Limia, Este Ricardo Limia y Oeste herederos de José Dorrio: valor 25 pesetas.

26. Cortiñas, labradío de 2 áreas y 10 centiáreas de extensión; linda Norte Tomasa Rivera, Sur y Este camino y Oeste Enrique Prol: valor 50 pesetas.

27. Al mismo sitio, huerta de 1 área de extensión; linda Norte Francisco Prol, Sur y Este Enrique Prol y Oeste José Cabido: valor 40 pesetas.

28. A Fonte, huerta de 1 área y 5 centiáreas de extensión; linda Norte José Grande, Sur Enrique Prol, Este camino y Oeste Vicente Iglesias: valor 40 pesetas.

29. Borreal, dos suertes de huerta, una de 63 centiáreas de extensión; linda Norte muro, Sur y Este Pascua Losada y Oeste Fernando Lamas: valor 20 pesetas.

30. La otra de 42 centiáreas de extensión, linda Norte Benito do Pozo, Sur Eufemia Gómez, Este Martín Cid y Oeste Francisco Cabido: valor 16 pesetas.

31. A Devesa, prado de 1 área y 40 centiáreas de extensión; linda Norte camino, Sur José de Santiago, Este José Grande y Oeste Tomasa Rivera: valor 40 pesetas.

32. Campo redondo, labradío de 15 áreas y 70 centiáreas de extensión; linda Norte herederos de José do Río, Sur José Prol, Este Severo do Río y Oeste José Cabido: valor 175 pesetas.

33. A Venda, centenal, labradío de 3 áreas y 14 centiáreas de extensión; linda Norte Francisco García, Sur Martín Cid, Este Francisco García y Oeste Remigio Cid: valor 25 pesetas.

34. Fernandiño, labradío de 7 áreas y 30 centiáreas de extensión; linda Norte Vicente Iglesias, Sur camino, Este Pascua Losada y Oeste Benito Grande: valor 60 pesetas.

35. A Vendeiro, tojal de 1 área y 80 centiáreas de extensión; linda Norte y Oeste Francisco García, Sur Antonio Rodríguez y Este Francisco Cabido: valor 15 pesetas.

36. Britada, poula de 3 áreas y 14 centiáreas de extensión; linda Norte Jesús Cid, Sur Francisco Cid, Este Pedro Prol y Oeste Jose Cabido: valor 40 pesetas.

37. O Corgo, labradío de 6 áreas y 30 centiáreas de extensión; linda Norte Benito Fernández, Sur el mismo, Este Benito Domínguez y Oeste Isidro Cabido: valor 100 pesetas.

38. Tras do Corgo, poula de 4 áreas y 10 centiáreas de extensión; linda Norte Ambrosio Limia, Sur José Cid, Este la Vega y Oeste Benito do Pozo: valor 5 pesetas.

39. As Manguelas, poula de 4 áreas de extensión; linda Norte José Cabido, Sur camino, Este Josefa Prol y Oeste José y Antonio Domínguez: valor 10 pesetas.

40. Labadoiro, monte de 2 áreas y 10 centiáreas de extensión; linda Norte y Este Francisco Prol, Sur Benito Domínguez y Oeste Remigio Cid: valor 10 pesetas.

41. Una casa compuesta de alto y bajo, con número oscuro, sita en el pueblo de Villarino de Veiga, de 36 metros y 28 decímetros cuadrados de extensión; linda Norte Pascua Losada, Sur calle, Oeste Antonio Domínguez y Este Eufemia Gómez: valor 80 pesetas.

Las fincas descritas radican en términos del pueblo de Villarino de Veiga, del Municipio de Junquera de Ambía y se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santiago núm. 4, el día 30 de Septiembre próximo y hora de diez; haciéndose presente que no se suplió la falta de títulos de propiedad y serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá que hacer previamente la consigna de derecho.

Allariz diecisiete de Agosto de mil novecientos cinco.—Inocencio Rodríguez.—El Escribano, César Álvarez.

Cédula de notificación

En ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado á instancia de don Luis González Pérez, vecino de Baños de Molgas, hoy de la Rua, contra César Rodríguez Lemos, de San Pedro de Riveira, sobre reclamación de cantidad, á escrito del Procurador Conde, después de haberse practicado la liquidación de la cantidad reclamada é intereses y tasación de las costas en que fué condenado el demandado, recayó la siguiente

«Providencia.—Juez señor Cereijo.—Allariz veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco. De la tasa de costas y liquidación practicada en estos actos el dieciséis último se confiere vista á las partes por término de tres días á cada una, principiando por la demandada como condenada al pago, á la que se notifique este proveído á medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial*. Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Cereijo.—Ante mí, Dámaso A. Canto.»

Y para que tenga lugar dicha inserción pongo la presente. Allariz veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, Dámaso A. Canto.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 51